

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1937.

NUM. 39

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1911.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

11250

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 428

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo para ceder al pueblo del Meje, Municipio de El Arenal, la fracción del Rancho llamado Cozahuayán Grande, para que sea disfrutada por todos los vecinos en mancomunidad, predio que tiene un contenido de 178 hectáreas, 80 areas y limita por el norte con las propiedades del licenciado Joaquín Cárdenas Salas, Guadalupe Robles viuda de Zerón, Ejido del Meje, Maria San Juan y Pascual Carrasco, al Sur con la fracción llamada Cozahuayán Chico propiedad del Municipio de El Arenal, Celestino López, Guadalupe López, Vicente Espinosa y Donaciano Medina, al Oriente con las propiedades de Tomás López y el Cozahuayán Chico y al Poniente con la Carretera México-Laredo, esta propiedad fue adquirida por el Gobierno del Estado en la cantidad de..... \$ 1,056.35 por falta de pago de contribuciones, en remate efectuado por el C. Administrador de Rentas de Actopan con fecha 19 de febrero de 1936, en bienes de la señora Ana María Zerón.

ARTICULO SEGUNDO.—La escritura de sesión deberá otorgarse de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil, estando facultado el C. Gobernador del Estado para autorizar al Administrador de Rentas de Actopan para la firma del mismo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Diputado

Presidente, Ponciano Tovar.—Diputado Srío., Armando Martínez.—Diputado Srío., Felipe Sánchez.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

SECCION AGRARIA.

10062

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen de tres hojas, un sello que dice: Comisariado Ejidal de Acatlán. Mpio. Acatlán Dto. de Tulancingo. Estados Unidos Mexicanos.—Edo. de Hgo.—Al centro: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 8569 del libro respectivo.—C. Lic. Javier Rojo Gómez. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos miembros del Comisariado Ejidal y Ejidatarios del Pueblo de Acatlán Municipio de su nombre, ante Ud. atenta y respetuosamente venimos a exponer lo siguiente:

Que al resolverse el expediente agrario de nuestro Pueblo tanto en materia de dotación como de ampliación no se nos dotó con las tierras suficientes para cubrir las necesidades de todos los campesinos de este Pueblo que son número considerable, pues en el censo agro-pecuario que con tal motivo se levantó, están listados ocho cientos nueve campesinos con derecho a ser dotados de Ejidos, aparte de que en transcurso del tiempo que se empleó para la resolución de los expedientes de dotación y ampliación, muchos jóvenes que entonces no tenían la edad que el Código Agrario marca para tener derecho a Ejidos, han llegado a ella.

Al resolverse el expediente en primera y segunda instancia, solamente fueron dotados la cantidad de cuarenta y dos campesinos mas una parcela que corresponde a la Escuela de este Municipio, pues al hacerse el fraccionamiento para la ampliación del patrimonio familiar, solamente

pudieron constituirse 43 parcelas con la cantidad de tierras con que se nos había dotado.

Al resolverse el expediente de ampliación solamente se nos dotó con cuatrocientas cuarenta y dos hectareas, de las cuales una gran parte es cerril improductivo que no puede laborarse y según la resolución dictada por las Autoridades Agrarias, aparece que esas tierras deberán ser para dotar a cincuenta y siete campesinos aun cuando esto es solamente en forma teórica, pues ya hemos dicho que una gran parte de las tierras dotadas son cerriles improductivas.

En el propio expediente agrario expresa que quedan a salvo los derechos de setecientos cincuenta campesinos que no fueron dotados por no haber tierras, según el Departamento Agrario.

Por lo expuesto y acogiéndonos a las reformas y adiciones que se están haciendo del Código Agrario en vigor, venimos ante Ud. C. Gobernador, a hacer formal solicitud de ampliación de ejidos señalando como fincas afectables a las siguientes que por considerar que de acuerdo con las nuevas adiciones y reformas que hemos mencionado, son afectables: La Hda. de Zupitlán que ha sido fraccionada con el solo y exclusivo fin de esquivar la aplicación de la Ley Agraria; estando administrada por un solo administrador y cuyo propietario lo es realmente el señor José Landerero, la Hda. de San Isidro propiedad del señor Ignacio del Villar y la Hda. de Totoapa el Grande y la Hda. de Guapalcalco, propiedad del mismo del Villar.

Por tanto ciudadano Gobernador de acuerdo con lo establecido por el Código Agrario vigente, pedimos a Ud. ordene instaurar el expediente en la Comisión Agraria misma y publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como desde luego se ordene hacer los trabajos de planificación con el fin de que a la mayor brevedad posible recibamos los beneficios de acuerdo con la Ley Agraria en vigor.—Le protestamos a Ud. nuestra atención muy respetuosa.—Acatlán Hgo., Agosto 15 de 1937.—Erasmio Islas, Antonio Islas, Francisco Vargas, Nabor Gómez, Francisco Mendoza, Alejandro Escorcía, Roberto Escorcía, Emidio Lechuga, F. Rodríguez, Jacinto Arciniéga, Eduardo Hurtado, Aurelio Olvera, Manuel Arciniéga, José Fragoso, Antonio Márquez, Manuel Rosas, Tomás Gutiérrez, Benito Arriola, Lauro Hernández, Cristóbal Hernández, Antonio Castro, Antonio Arista, Ramón Moreno, Petronilo Hernández, Salomé Saavedra, Pedro Elizalde, Porfirio Martínez, Luis Barrera, Guillermo Arreola, Guillermo Morales, Juan Guzmán, Juan Fernández, Agapito Pérez, Domingo Fragoso, Jesús Pérez, Feliciano Gutiérrez, Miguel Frago, Jenaro Sánchez, Modesto Vázquez, Eduardo Hurtado, Erasmo Alvarado, Amado Márquez, Martiniano Escorcía, Carlos Cortés, Guadalupe Vázquez, Juan Guzmán, Norberto Morales, Modesto Vázquez, Emilio Hurtado, Antonio Vázquez, Juan Morales, Justino Pimentel, Cirilo Hurtado, Antonio Rosas, Fernando Mendoza, Isabel Lechuga, Bibiano Muñoz, Gorgonio Mejía,

Adolfo Cervantes, Luis Cervantes, Angel Ortega, Juan F., Ranulfo Martínez, Alejandro Escorcía, Marciano Lechuga, Guadalupe Avila, Antonio Pérez, Jesús Cárdenas, Alejandro Morales, rúbricas.—c. c. A la Liga de Comunidades Agrarias del Estado.—Pachuca, Hgo. - c. c. A la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—c. c. Al C. Jefe del Departamento Agrario.—México, D. F.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, Hgo., 6 de Sepbre. de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

9143

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos y originarios de la Ranchería de la Esperanza, perteneciente a este Municipio, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante usted como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas por completo, para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto pedimos respetuosamente, sea usted muy servido turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para su tramitación.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes compañeros:—Para Presidente C. Fernando Mejorada.—Para Secretario C. Lorenzo Resendiz.—Para Tesorero C. Antonio Espinosa.—En cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Que solicitamos ejidos del Rancho de la Esperanza, propiedad de la señora Francisca Ledesma viuda de López, ubicado en este Municipio y Estado

Que nombramos al señor Diputado Armando Martínez, nuestra Representante para que se le hagan las notificaciones del caso, teniendo su domicilio en esta ciudad de Zimapán, calle de Morelos número 16.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Tierra y Libertad.—Ranchería de La Esperanza Municipio de Zimapán, Hgo. a 7 de agosto de 1937.—F. M. Mejorada, Eleuterio Aparicio, Juan Alvarado, Pedro Martínez, José Hernández, Rutilio Salinas, Alberto Resendiz, José Niño, Pascasio Huizade, Conrado Martínez, Antonio Hernández, Macedonio Salinas, Teófilo, García, Alvaro Martínez, Antonio Muñoz, Rúbricas.—Basilio Cantera, Remigio Alvarado, Donato Iglesias, Macario González, Emilio Soto, Encarnación Alvarado, Juan Cantera, Justo Cantera, Miguel Resendiz, Mateo Hernández, Julián Cantera, Margarito Beltrán, Huellas digitales.—Un sello ilegible.—Erasto Trejo, Gabino Bardales, Pedro Trejo, Rómulo Bardales, Andrés Bar-

dales, José Bardales, Manuel Hernández.—Un nombre ilegible.—Salomé Aguilar.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de agosto de 1937.
—Ing. Fernando Cruz Chavez.

10351

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un Acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente.—Una rúbrica.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado y vecinos del Pueblo "Venustiano Carranza", antes San Pedro, Municipio de Zimapán, de este Estado, ante Ud. con el debido respeto y apoyados en el artículo 83 del Código Agrario vigente, comparecemos ante usted solicitando la AMPLIACION de ejidos, para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales.

Que desde el día 13 de marzo del año de 1,936, estamos en posesión definitiva de ejidos, pero la dotación que se nos dió no es suficiente para cubrir las necesidades del poblado.

Que las tierras asignadas para este poblado por resolución del C. Presidente de la República, fueron localizadas en terrenos de muy mala calidad, sin ningunas tierras de riego y muy pocas laborables.

Que las tierras que solicitamos son indudablemente para formar nuevas parcelas.

Que las fincas que posiblemente pueden resultar afectadas son las siguientes: Rancho de San Pedro y Hacienda de San Juan, siendo sus propietarios, del primero el señor Enrique Rello y de la segunda pertenece a la sucesión del señor José Sánchez. Que a fin de integrar desde luego el Comité Ejecutivo Agrario nos permitimos proponer a los siguientes compañeros para que sean aceptados:

Para Presidente, Mateo Morán; Para Secretario, Alfonso Viruegas; para Tesorero, Valente Chávez; en cuyo favor solicitamos y suplicamos se les expidan los nombramientos respectivos.

Que procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a usted señor Gobernador turnarle a la H. Comisión Agraria Mixta.

Protestamos nuestros respetos.—Poblado de "Venustiano Carranza", antes San Pedro, (Municipio de Zimapán) a 23 de agosto de 1937.—Pascasio González, Porfirio González, Jesús Guerrero, rúbricas; Mariano Angeles, Mateo Morán, Jacinto Reynoso, Ambrosio García, Odilón González, Jesús Martínez, Wenceslao González, Alfonso Viruegas, Melesio Regino, Eleuterio Martínez, Eulalio Angeles, Eustorgio Chávez, Cástulo

Angeles, Juan Chávez 2º, José Martínez, Emilia-González, Feliciano Angeles, huellas digitales; David V. Trejo, Pedro Almaraz, Vicente Clemente, Pedro Viruegas, Espiridión González, Epitacio González, Timoteo Gutiérrez, Prisciliano González, Octaviano Tovar, José Chávez, Vicente Martínez, rúbricas; Adrián Angeles, huella digital, Juan González, rúbrica.—Por conducto de nuestro Representante el señor Diputado Armando Martínez.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de septiembre de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

10300

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 873, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado HUAXTHO, del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de enero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 11 de febrero del mismo año, la publicación de Ley tuvo efecto en el número 8 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de febrero de 1936.

Resultando Segundo.—La Comisión, Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Frac. I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Miguel Téllez y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario en el poblado indicado, tuvo lugar el día 14 de abril del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 66, con 43 jefes de familia y 46 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 45 cabezas de ganado mayor y 129 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de ejidos del poblado de que se trata y en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de "Huaxtho", linda por el Norte, con la Ranchería de Boxthá y pequeñas propiedades; al Este, con pequeñas propiedades y ejido definitivo del pueblo de Chicavasco; al Sur, con este mismo ejido y al Poniente con la Ranchería de Boxthá. Su clima es templado y las lluvias

en la región, son escasas, teniendo un período que empieza en los meses de mayo para terminar en los de septiembre, siendo su precipitación pluvial mayor en los de agosto.

El vecindario del lugar, se surte de aguas en el Gran Canal del Desague del Valle de México. Entre la vegetación espontánea predomina el mezquite, Huizache, perú, nopal, cardón, maguey silvestre y garambullo y los principales cultivos son el maíz y el frijol. La cabecera de importancia más inmediata al poblado de Huaxthó, en Actopan, distante 4 kilómetros comunicándose por camino carretero en regulares condiciones. Fincas afectables. Rancho San Pedrito, El Caballero, La Quinta, Los Osorios, El Gachupín y Cabañas; los que de acuerdo con una superficie actual y los datos aportados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Administración de Rentas de Actopan, Hgo, son pequeñas propiedades, a excepción de El Gachupín, que según el informe técnico rendido por el C. Ing. Eduardo Sánchez Chanona, tiene una superficie total de 308 Hs. 00 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal de segunda	250 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril pastal cría ganado	58 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	308 Hs. 00 As. 00 Cs.

Hacienda de Chicavasco.—Propiedad de la Sucesión del Sr. Rincón Gallardo. A esta finca después de fijársele la pequeña propiedad tal como lo ordena la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, le queda una porción de terrenos denominada La Vega, con una superficie total de 34 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de riego. (Estos datos fueron tomados de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 594 Chicavasco (Ampl.) con fecha 10 de agosto próximo pasado).

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente comparecieron por medio de escrito de 16 de abril de 1936, los CC Alberto Brown y Juan S. Dodd, alegando en defensa de sus menores hijos, manifestando que éstos son propietarios de pequeños lotes de terrenos pertenecientes al rancho de Los Osorios, con una extensión menor a la que señala como pequeña propiedad el Código Agrario en vigor. Acompañan a su escrito, una copia de la escritura que ampara dichas propiedades y una copia heliográfica del plano.

Resultando Quinto.—En vista de que una comisión de campesinos del poblado que motiva el presente fallo, solicitó la Comisión Agraria Mixta, comisionara una persona que diera fé de que la Fracción de La Vega seguía perteneciendo a la ex-Hacienda de Chicavasco, aún cuando se había simulado una venta; dicha Oficina comisionó al C. Ing. Fidel Bautista para que practicara las investigaciones necesarias a fin de aclarar la aseveración de los campesinos. Con fecha 27 de agosto del presente año, el C. Ing. Bautista, por medio de un acta levantada en el poblado de referencia, debidamente legalizada por el C. Presidente Municipal de Actopan, Hgo. y Comisariado Ejidal de Huaxthó, informó que efectivamente todos los productos de la

Fracción de La Vega, eran recogidos por los peones de la Hacienda de Chicavasco y almacenados más tarde en el casco de esta finca.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por por los vecinos del poblado de "Huaxthó", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que el poblado gestor, existen 46 individuos carentes de tierras, que radican en él y tienen los requisitos que señalan las fracciones a), b), c), d), y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que tomando en cuenta el acta levantada por el C. Ing. Fidel Bautista, que aparece consignada en el Resultando Quinto del presente fallo, así como lo previsto en el artículo 37 del Código Agrario, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de este año, procede considerar la fracción de La Vega como parte integrante de la Hacienda de Chicavasco, y como a ésta ya le fué señalada su pequeña propiedad en el expediente de ampliación de ejidos que lleva el mismo nombre, son de afectarse las 34 Hs. 40 As. 00 Cs. de terrenos de riego de que está compuesta dicha fracción para cubrir la ampliación de ejidos de que se trata.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio del Rancho El Gachupín, propiedad de la Sra. Jose fina Martínez de Guevara, de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 de la Ley de la materia, se tiene:

	Sup. Real	Teórica de riego.
Temp. de 2a.	250-00-00 Hs.	125-00-00 Hs.
Cerril pastal c. de ganado	58-00-00 Hs.	14-50-00 Hs.
Total	308-00-00 Hs.	139-50-00 Hs.

Reduciendo dicho predio al mínimo de pequeña propiedad que señala la fracción II del artículo 51 Reglamentario, es afectable con 39 Hs. 50 As. 00 Cs., teóricas de riego, las que no se afectan en su totalidad para la presente ampliación, en virtud de que existe el expediente agrario número 577 Botibaji (Amp.) del Municipio y ex-Distrito de Actopan, Hgo. y por tanto, únicamente se tomarán 49 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y se reservan para dicho poblado 30 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de la misma calidad.

Por todo lo anterior, el ejido provisional del poblado denominado "Huaxthó", quedará formado por una superficie total de 83 Hs. 40 As. 00 Cs., siendo 34 Hs. 40 As. 00 Cs. de riego, correspon-

dientes a la fracción de La Vega perteneciente a la Hacienda de Chicavasco y 49 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal de segunda, correspondientes al Rancho de El Gachupín; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 15 parcelas ejidales como lo previene la fracción II del artículo 47 de la Ley de la Materia.

Considerando Sexto.—Los alegatos presentados por los CC. Alberto Brown y Juan S. Dood, son de tomarse en consideración y se toman, en virtud de que con las pruebas que acompañaron a su escrito de alegatos, comprobaron que efectivamente las fracciones propiedad de sus hijos, son pequeñas propiedades inafectables amparadas por la Ley.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Huaxtho", del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 83 Hs. 40 As. 00 Cs., (ochenta y tres hectáreas, cuarenta áreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la fracción de la Hacienda de Chicavasco denominada La Vega, 34 Hs. 40 As. 00 Cs., (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas,) de terrenos de riego y del Rancho El Gachupín, 49 Hs. 00 As. 00 Cs., (cuarenta y nueve hectáreas) de terrenos de temporal de segunda; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 15 parcelas ejidales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los ejidatarios a quienes no alcanza a fijárseles parcela, para que los ejerciten de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Código Agrario en vigor y soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiún días del mes de

septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—
LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.— El Secretario General del Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de "Huaxtho", Municipio y ex-Distrito de Actopan de este Estado.

Pachuca de Soto, 24 de Sepbre. de 1937.—Ingeniero
Fernando Cruz Chávez.

10873

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1030, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos a la Ranchería denominada NEXNI, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 27 de diciembre de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 13 de enero del año en curso; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 6 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 7 de febrero de 1937.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Filomeno Angeles y Representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Ing. Lucas R. Huerta. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar durante los días 8 y 9 de marzo de este año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 118, con 25 jefes de familia y 47 individuos capacitados. El censo pecuario, está formado por 6 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Para cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Delegación Agraria de Ixmiquilpan, Hgo., comisionó en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, al C. Ing. Lucas R. Huerta, quien rindió su informe en los términos que siguen: La rancharía de "Nexni", se encuentra situada a los 20°30' Latitud Norte y a los 99°35' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich aproximadamente, siendo su altura sobre el nivel del mar de 2000 metros, su clima es templado y la época de lluvias, comienza en junio y termina en octubre, siendo muy irregulares. Los cultivos principales de la región, son el maíz y el frijol, con rendimientos de 50 x 1 y

30 x 1 respectivamente. La vegetación espontánea está compuesta de huizache, cardón, nopal, garambuyo y órgano. Fincas afectables en un radio de siete kilómetros: Hacienda de El Bermejo, fraccionada e inscrito su fraccionamiento en la Oficina del Registro Público de la Propiedad antes de la publicación de la solicitud de ejidos.—Rancho del Nexni, no existen datos del Registro Público de la Propiedad y tiene una superficie total de 1001 Hs. 00 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal	86 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero p. c. ganado	540 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	375 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	1001 Hs. 00 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la Ranchería denominada "Nexni", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llega a la conclusión de que existen 47 individuos carentes de tierras, que radican en la ranchería gestora y tienen los requisitos establecidos por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la única finca afectable de acuerdo con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Rancho del Nexni			Sup. Teórica de Temp.		
	Sup. Real.			Hs.	As.	Cs.
Temporal	86	00	00	86	00	00
Agostadero	540	00	00	270	00	00
Cerril	375	00	00	93	75	00
Total	1001	00	00	449	75	00

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, es de aceptarse el proyecto propuesto para cubrir la presente dotación, por la Delegación Agraria de Ixmiquilpan, toda vez que dicha Oficina fué la encargada de la integración del expediente y además es la directamente indicada para solucionar las necesidades de la zona de referencia y de manera muy especial el problema agrario.

Tomando en consideración lo anterior, procede conceder a los vecinos de la Ranchería del "Nexni" una superficie total de 209 Hs. 00 As. 00 Cs., que se tomarán del Rancho del mismo nombre en la forma que sigue: 44 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos

de temporal y 165 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, en virtud de que no existen tierras suficientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Nexni", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la ranchería antes citada, con una extensión total de 209 Hs. 00 As. 00 Cs., (doscientas nueve hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán del Rancho de El Nexni, en la forma que sigue: 44 Hs. 00 As. 00 Cs., (cuarenta y cuatro hectáreas) de terrenos de temporal y 165 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento sesenta y cinco hectáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto que los primeros, se dedican, para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los segundos, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la ranchería beneficiada, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno.—*Lic. Manuel Yañez*.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de "Nexni" del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Pachuca de Soto, 24 de Spbre. de 1937.—Ing. *Fernando Cruz Chávez*.

10215

VISTO en revisión el expediente de ampliación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN JUAN TIZAHUAPAN, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 20 de enero de 1927, los vecinos del núcleo de que se trata solicitaron, del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos, en virtud de que las tierras que poseen son insuficientes para cubrir sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 29 de enero de 1927, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de febrero de 1927.

Resultando Tercero.—Con los trámites anteriores el expediente que se estudia fué remitido al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, quien procedió a la formación del censo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 64 y 65 del Código Agrario vigente, con la salvedad de que el representante de los presuntos afectados con la dotación, no obstante haberse presentado en la diligencia respectiva, se negó a firmar el censo que se levantó, el cual arrojó un total de 229 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 16 años con derecho a obtener parcela ejidal, por concepto de ampliación.

De los demás datos técnicos que se recabaron durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el poblado de San Juan Tizahuapan se encuentra situado en la jurisdicción Municipal de Epazoyucan; que el clima es templado y el régimen de lluvias regular; que los vecinos del núcleo peticionario viven exclusivamente de la agricultura, trabajando como jornaleros, aparceros y arrendatarios de las fincas colindantes; y por último, que de acuerdo con el plano de conjunto que se formó de la región y con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad que obran en este Departamento, las fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros, son las siguientes: San José Palacios, propiedad del señor Arturo Rodríguez, con superficie disponible de 368-40 Hs., descontadas las afectaciones que sufrió con anterioridad para los ejidos definitivos de Azoyatla y de San Juan Tizahuapan, cuya ampliación se estudia, de las que 119 Hs. son de temporal y 249-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalentes estas últimas a 124-70 Hs. de temporal teórico; rancho de Tepozotlán perteneciente al señor Joaquín Islas y hermanos, con extensión disponible de 338-20 Hs., de las que 220 Hs. son de temporal y 118-20 Hs. de agostadero, equivalentes estas últimas a 59-10 Hs. de temporal teórico; San Marcos, propiedad del señor Samuel de la Torre, con superficie disponible de 403 Hs., de las que 129 Hs. son de temporal y 284 Hs. de agostadero, equivalentes estas a 142 Hs. de temporal teórico, descontadas las afectaciones que reportó también con anterioridad, para los ejidos de Epazoyucan, San Francisco y San Vicente; y terrenos pertenecientes al señor Buenaventura Samperio, constituidos por varios lotes en las cercanías

del poblado gestor, que en conjunto tienen una superficie disponible de 497 Hs. de temporal y agostadero que, convertidas las de esta última clase a temporal teórico, de 300 Hs., deducida la afectación que sufrió con anterioridad para el poblado de Epazoyucan.

Se hace la aclaración de que aunque por datos posteriores ministrados por la Delegación y por el plano de conjunto respectivo, aparece como fraccionada la finca de Tepozotlán, debe decirse que este fraccionamiento es nulo, toda vez que se llevó a cabo con posterioridad a la publicación de la solicitud respectiva.

Resultando Cuarto.—El señor Arturo Rodríguez, en uso del derecho que concede a las presuntos afectados el artículo 69 del Código Agrario en vigor, manifestó: que el expediente de ampliación de San Juan Tizahuapan se había iniciado el año de 1927, y que como éste no procedía por no haber transcurrido los 10 años de la fecha de la resolución presidencial que otorgó la dotación definitiva, el expediente fué sobreseído, por lo que era ilegal que se siguiera la tramitación del mismo, debiendo en todo caso, publicarse nuevamente la solicitud. Por otra parte alegó que su finca constituye una pequeña propiedad que resulta inafectable conforme a las disposiciones relativas del Código Agrario en vigor.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente; de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen más de 20 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 de citado Código Agrario; y por último que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Con respecto a los alegatos presentados por el señor Arturo Rodríguez a que se refiere el Resultando Cuarto de esta resolución, por lo que se refiere al primer punto, debe desecharse por improcedentes, en virtud de que el artículo 5º transitorio del Código Agrario previene terminantemente que los expedientes en tramitación se ajustarán, a partir del estado en que se encuentren, a las disposiciones del mismo, a excepción de los comprendidos en el Decreto Presidencial de 28 diciembre de 1933, salvo la conformidad de los núcleos de población interesados, en que sí se resolverán conforme a la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929; y por lo que se refiere a que el rancho de Tepozotlán, está excluido de las disposiciones contenidas por el Código Agrario para afectaciones ejidales y ampliaciones de éstas, tampoco es de tomarse en consideración su dicho en virtud de estar plenen-

te comprobado que dicho predio tiene una extensión superficial mayor que la que respeta la ley para el caso de pequeñas propiedades.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectables los predios denominados San José Palacio, propiedad del señor Arturo Rodríguez, Tepozotlán, perteneciente al señor Joaquín Islas y hermanos; San Marcos, propiedad del señor Samuel de la Torre, y los terrenos propiedad del señor Buenaventura Samperio, estas fincas serán las que reporten el monto total de la ampliación que se decreta.

Visto lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 47 del Código Agrario vigente procede revocar la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo y conceder a los vecinos del poblado de San Juan Tizahuapan una superficie por concepto de ampliación de su ejido de 293-80 Hs. de tierras de temporal y agostadero laborable, que se tomarán en la forma que sigue: de San José Palacio, 43-70 Hs. de temporal, de Tepozotlán, 79-10 Hs. de temporal; de San Marcos, 71 Hs. de temporal y agostadero laborable y de los terrenos pertenecientes al señor Buenaventura Samperio, 109 Hs. de temporal, superficies que servirán para formar 57 parcelas de 8 Hs. cada una, 36 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado.

Las fincas afectadas quedan reducidas a 200 Hs. de temporal teórico que es el límite que el artículo 51 del Código Agrario en vigor señala a las pequeñas propiedades; ya que dentro del radio legal no existen otras fincas que pudieran ser afectadas con la presente ampliación. Se dejan a salvo los derechos de 193 individuos para los cuales no alcanza parcela en el ejido por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "San Juan Tizahuapan", Municipio de Epazoyucan Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota, por concepto de ampliación a los vecinos del poblado mencionado, con una superficie de 293-80 Hs. (dosecientas noventa y tres hectáreas, ochenta áreas) de tierras de temporal y agostadero laborable que se expropiarán de las fincas y en la forma que a conti-

nuación se expresa: de San José Palacio, propiedad del señor Arturo Rodríguez, 43-70 Hs. (cuarenta y tres hectáreas, setenta áreas) de temporal; de Tepozotlán, perteneciente al señor Joaquín Islas y hermanos, 79-10 Hs. (setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de temporal; de San Marcos, propiedad del señor Samuel de la Torre, 71 Hs. (setenta y una hectáreas) de temporal y agostadero laborable y de los terrenos pertenecientes al señor Buenaventura Samperio, 109 Hs. (cien hectáreas) de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 193 capacitados para los cuales no alcanza parcela en el ejido, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar, y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 11 de febrero de 1936 —El Secretario General, *Ing. Clicerio Villafuerte*.

10497

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice:—A la Comisión Agraria Mixta para que se instaure el expediente.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Juzgado Auxiliar de Xitejé roy Emiliano Zapata.—Dto. de Tula, Hgo.—República Mexicana.—1937.—Al centro:—Xitejé de Zapata, Tula, Hgo., agosto 17 de 1937.—Al C. Gobernador Constitucional de nuestro Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Las suscritas Autoridades y vecinos de este lugar, ante usted con el debido respeto exponemos: Que a principios del año p. p. fuimos dotados de 383 hectáreas de tierras de ejido de temporal para este pueblo, que somos más de 400 habitantes y que como dicha superficie no subsana las necesidades económicas de nuestras familias y de nuestros ganados que también aunque en lo pequeño es un número aproximado de 1,200 cabezas de ganado mayor y 1,500 de ganado menor.

Por tal razón solicitamos de usted, C. Gobernador su valiosa ayuda para que se nos conceda como ampliación los terrenos sobrantes que colindan con el fundo legal y ejido ya en posesión, comprendidos en terrenos del Tenjay y ex-Hacienda de Bojay Tula.

Hacemos constar que las tierras de Tenjay las tenemos en posesión en calidad de tierras ociosas por la Municipalidad de este Municipio, pero que, desde hace más de 40 años, fuimos arrendatarios y que desde la iniciación de la reciente revolución, hemos hecho una servidumbre del mismo, en pacífica posesión, cultivando actualmente una superficie aproximada de 50 hectáreas.

Así mismo hacemos constar que los terrenos que mencionamos están en el más completo abandono por lo que repetimos se digne interponer su valiosa influencia ante quien corresponda para que sea atendida nuestra humilde petición.

Como no dudamos de la sabia y honrada rectitud y sentimientos revolucionarios de usted C. Gobernador, con lo que recibiremos gracia y justicia protestándole una vez más, nuestra distinguida adhesión y profundo respeto.—El Presidente del Comisariado, Francisco Montiel; el Tesorero, Crisóforo García; el Secretario, Porfirio E. Martínez; el Juez Auxiliar, Saúl García; Macario Olvera.—Vecinos: Isidro García, Felipe Villeda.—Rúbricas.—Bonifacio Chávez.—Huella digital.—Hermenegildo Maqueda, Inocencio Montiel, Tiburcio Villeda, Timoteo Villeda, Teodomiro García, Vicente Angeles, Isaías García, Celerino Montiel, J. Natividad García, Fortino Villeda, Otilio García, Pedro Cruz.—Rúbricas.—Apolinar Ledesma, Guadalupe Gómez, José Mejía, José Trejo, Aurelio Mendoza.—Huellas digitales.—Eulalio Montiel, Genaro García, Ofelino Villeda, Guillermo García, Pedro López, Juan Montiel, Alvaro García, Pedro López, Juan Montiel, Alvaro García, Atilano Montiel, José Montiel, Feliciano Trejo, Teódulo Montiel, Timoteo Mendoza, Vicente Villeda, Fidel M. Reyes, Manuel Pérez, Francisco Montoya, Arcadio Montiel, Senorino Martínez, Filomeno García, Procopio Monroy, A. Yáñez, Antonio González, Leandro Z.—Rúbricas.—Fermín Monroy.—Huella digital.—José María Mendoza, Venustiano Pérez, Benito González.—Rúbricas.—Rafael Monroy.—Huella digital.—Hermenegildo García, Donaciano Monroy.—Huellas digitales.—José García, Eusebio Falcón, Ascensión Monroy.—Rúbricas.—Gregorio Falcón, Francisco Sánchez.—Huellas digitales.—Juan M. Olvera.—Rúbrica.—Vicente Alvarez.—Huella digital.—Eduwigis Martínez, Simón Falcón.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo,

Certifica: que la presente es copia fiel debidamente con su original.

Pachuca de Soto, 21 de septiembre de 1937.—Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

¡TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10163

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Sra. Elena Valencia Camacho:

En el Juicio de Divorcio que en su contra le tiene promovido en este Juzgado de Primera Instancia, su esposo Julián Domínguez, el C. Juez de los autos dió por admitido en sus términos la demanda y mandó que se corriera a usted traslado de ella, emplazándola para que en el improrrogable término de nueve días la conteste y que por ignorarse su actual domicilio se le notificara esta resolución por Edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los Periódico Oficial del Estado y "Deportes" de la ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, lo hago de su conocimiento, quedando en esta Secretaría las copias para el traslado a su disposición.

Zimapán, Hgo. septiembre 9 de 1937.—El Secretario, Daniel Sánchez G. 6-5

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1937.—Recibido, septiembre 15 de 1937.

10348

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señor Samuel Gupkins:

En el juicio de divorcio necesario promovido por Zara Gimpel contra usted, en el Juzgado de lo Civil de Ciudad en auto de 10 de septiembre de 1937 se ordena: Se tenga por presentada a Zara Gimpel demandando divorcio a usted. Se le corra traslado a usted por término de 9 días emplazándosele para que conteste la demanda apercibiéndole de que si no lo hace, previo acuse de rebeldía se dará por contestada en sentido negativo. Se publicará esta determinación por 6 veces consecutivas en el «Periódico Oficial del Estado» y en «Renovación.» El emplazamiento corre el siguiente día de la última publicación en el «Periódico Oficial». De la copia del acta de matrimonio y traducción, dese vista al demandado por 3 días para que manifieste su conformidad o inconformidad apercibido de que si no lo objeta se le tendrá por conforme con la traducción. Queda en la Secretaría las copias para el traslado.

Lo que notifico a usted por medio del presente en cumplimiento a lo mandado por el auto a que me refiero. Pachuca, 11 de septiembre de 1937.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1937.—Recibido, septiembre 24 de 1937.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.
MEXICO, D. F.
EDICTO.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Iván Ragas en contra de Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, el C. Juez Octavo de lo Civil de esta Capital, señaló las once horas del día cuatro del próximo mes de noviembre, para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en primera almoneda de la Hacienda de «LAS GOLONDRINAS» ubicada en el Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en lo que corresponde a la parte libre de afectaciones ejidales, con los linderos siguientes: al Norte con los Ejidos de San Francisco Sacachichilco; al Sur con ejidos de Xhigui y La Viga; al Oriente con ejidos de Zocea y al Poniente con ejidos de San Francisco Sacachichilco. En estos linderos queda comprendida la presa de Tuna Manza que tiene cinco hectáreas de extensión y la parte deslindada tiene una superficie de ciento noventa y tres hectáreas en cuya superficie se encuentra comprendida la casa o casco de la Hacienda, Aguaje de Las Cruces enclavado en el ejido definitivo de Baxthé con dos hectáreas treinta areas. Ajuaje de la Joya enclavado en el ejido de Alfajayucan con una superficie de dos hectáreas. Aguaje de Los Hornos enclavado en el ejido de Decá con una superficie de dos hectáreas veinticinco areas. Aguaje del Gavillero enclavado en el ejido de San Francisco Sacachichilco con una superficie de dos hectáreas veinte areas. Presa del Yathé enclavada en el ejido de San Antonio Corrales así como la Huerta que se encuentra al Norte de la misma entre la cortina y una cerca de piedra en la que se encuentra una casa de una pieza de adobe. Presas de Donjy el Sabino enclavadas en el ejido de San Francisco Sacachichilco con una zona de protección de diez metros en todo su derredor. Presa que se encuentra enclavada entre los ejidos de Alfajayucan y la Huapilla con una zona de protección de diez metros en todo su derredor. Sirve de base para dicha almoneda la cantidad de. . . . \$ 8,000.00 OCHO MIL PESOS.

Se convocan postores.

México, D. F., septiembre 17 de 1937.—El Primer Secretario de Acuerdos, *Lic. J. Jacobo Torres*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1937.—Recibido, septiembre 28 de 1937.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F. 1ª SECRETARIA
NOTIFICACION.

SEÑORES ROGERIO MERAZ RIVERA, MANUEL OCAMPO Y EDUARDO LOBATON:

Notifico a ustedes en cumplimiento del artículo 1070 del Código del Comercio y en virtud de ignorarse sus domicilios y como acreedores que aparecen del certificado de libertad o gravámenes presentado en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Ragaz en contra de Dolores Bermejillo de Fernández Somellera a fin de hacerles saber el estado de ejecución que guarda este juicio y para los fines especiales del artículo 568 del Código de Procedimientos Civiles, así como que se han señalado las once horas del día cuatro del próximo mes de

noviembre para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en primera almoneda de la Hacienda de «LAS GOLONDRINAS» ubicada en el Municipio de Alfajayuca, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en lo que corresponde a la parte libre de afectaciones ejidales. Sirve de base para dicha almoneda la cantidad de \$ 8,000.00 OCHO MIL PESOS, valor fijado por los peritos respectivos.

México, D. F., septiembre 17 de 1937.—El Primer Secretario de Acuerdos, *Lic. J. Jacobo Torres*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1937.—Recibido, septiembre 29 de 1937.

10664
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.
EDICTO.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en los Periódicos «Oficial del Estado» y «Deportes», que se editan en la Ciudad de Pachuca, se convoca nuevamente a las personas interesadas a la sucesión del Señor BENITO ESCAMILLA, para la formación de inventarios solemnes; señalándose para dicha diligencia las once horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación del primero de los periódicos mencionados.

Metztitlán, Hgo., septiembre 7 de 1937.—Assa, *José González*.—Assa, *A. O. Flores*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1937.—Recibido, septiembre 30 de 1937.

10822
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En juicio sucesorio de Remigia Islas se celebrará la diligencia de inventarios a las once horas del octavo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial. Se convocan acreedores.

Pachuca, septiembre 29 de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero*. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1937.—Recibido, octubre 7 de 1937.

11113
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

Convócanse postores para el remate de la casa número cinco de la calle de Jiménez de esta Ciudad, que linda al Norte, como Dolores Gómez; Oriente, calle de Rosales; Sur, María Pérez y Agustín Zamora, y Poniente, calle de su ubicación, ordenado en juicio Hipotecario seguido por Aurelio Andrade contra Luis Paredes, debiendo celebrarse la primera almoneda en el Local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial, sirviendo de base para el remate SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, valor fiscal del inmueble. Lo que se hace saber en demanda de postores y en cumplimiento del artículo 796 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, a 7 de octubre de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 8 de 1937.—Recibido, octubre 8 de 1937.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 6 de 1937.—Recibido, octubre 13 de 1937.

11061

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia del señor Gustavo González, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Observador, que se edita en esta Ciudad y en los lugares señalados por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial.

Pachuca, a 6 de octubre de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1937.—Recibido, octubre 8 de 1937.

11270

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase a personas enumeradas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios testamentaria Tomás Camargo vecino que fué de Lagunilla, que verificaráse quinto día hábil siguiente tercera publicación en «Periódico Oficial» del Estado y «Observador» de Pachuca.

Actopan, Hgo., 8 de octubre de 1937.—El Secretario, *Leonel González Vargas.* 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 8 de 1937.—Recibido, octubre 14 de 1937.

11200

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Juicio sucesorio Isabel Northey cítanse personas previene artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios tendrá lugar diez horas séptimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial.

Pachuca, octubre 6 de 1937.—El Actuario del Juzgado, *Lic. Francisco Guerrero.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1937.—Recibido, octubre 13 de 1937.

11206

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN
EDICTO.

Se convoca a quienes se consideren con derecho a los bienes del intestado de don Herminio Lozano, vecino que fué de San Salvador de este Distrito, para que lo deduzcan dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la tercera publicación en el Periódico Oficial del Estado y «Deportes» de Pachuca.*

Actopan, Hgo, seis de octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, *Leonel González Vargas.* 3—1

11267

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

Convócanse postores para PRIMERA ALMONEDA de la casa número veintiseis de la Calle Héros de Chapultepec (Colonia Morelos) de esta ciudad, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Eusebio Hernández contra Isabel C. de Vergara y Juventino Vergara. Linda y mide al Norte, doce metros cincuenta centímetros, con casa de Celso Cruz; Sur en igual medida, con la calle Héros de Chapultepec; Oriente, diecinueve metros treinta centímetros, con Ireneo Martínez y al Poniente, en la misma medida, con la Calle Héros de Churubusco. Se rematará en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a esta publicación en el «Periódico Oficial», debiendo anunciarse en «Renovación» y en parajes públicos.

Será postura legal dos terceras partes de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, DOCE CENTAVOS, valor pericial.

Pachuca, Hgo., octubre 11 de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1937.—Recibido, octubre 14 de 1937.

11205

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse diligencia de remate tendrá lugar once horas décimo día útil siguiente última publicación de Edictos en Periódico Oficial y Renovación, en el local del Juzgado Primero de lo Penal, con motivo del juicio seguido por Daniel Ramírez Nicolás contra Sucesión de Melquiades Rodríguez, de los siguientes bienes:

Terreno y casa denominados «La Galera». Linderos: Norte, Virginia Barranco y Hermanos; Oriente, Sucesiones Melquiades Rodríguez y Matilde Rodríguez y Sucesión de Agustín Pérez; al Sur, casa de María Refugio López, Aurelio Partido, Juliana viuda de Tallabas y Sucesión de Matías Hernández; Poniente, Sucesión de Manuel Monter, camino federal de por medio.

Terreno «La Mora Grande». Linderos: Norte, Juan Sánchez; Oriente, Fernando Gress y Sucesiones Melquiades Rodríguez y esposa; Sur, Jesús Mejía y Antonio Carreón; Poniente, Fidencia Reyes.

Predio «La Puebla». Linderos: Norte, Guadalupe Rosas y Fernando Gress; Oriente, María Guadalupe Gress; Sur, Petra Guerrero, Sucesión de Antonio Carreón, Emilio Díaz y Manuel Téllez; Poniente, Sucesiones de Antonio Carreón y Melquiades Rodríguez y esposa.

«La Garita». Linderos: Norte, Santiago Morales, barranca de por medio; Oriente, María de Jesús Quezada; Sur, Raimundo Téllez y Guillermo Morales, camino nacional de por medio; Poniente, Sucesión de Angel Mendoza y María Rosario González.

Terreno «El Cantón». Linderos: Norte, José Ortiz, Agustín Téllez y Sucesión de Juvencio Chapa; Oriente, Arnulfo Vázquez y Petra Sánchez, callejón de por medio; Sur, Antonia Hernández, José Ortiz, Francisco T. Gómez y Fernando Gress, arroyo de por medio, y Poniente, Sucesión de Agustín Badillo.

"El Chavacano". Linderos: Sucesiones de Melquiades Rodríguez y esposa; Oriente, María Refugio López y Sucesión de Agustín Pérez y Fernando Mendoza, callejón de por medio.

"Tierra de la Rivera". Linderos: Norte, Tiburcio Mendoza y Severiana Pérez; Oriente, Vicente Otamendi; Sur, Sucesiones de Melquiades Rodríguez y esposa, hoy de Miguel Jiménez y Poniente, Antonio Reyes Mendoza.

Todos estos bienes encuéntrase ubicados en Municipio de Atotonilco el Grande.

Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de DIEZ MIL TRES-CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, precio de avalúo.

Pachuca, a 8 de octubre de 1937.—El Secretario del Juzgado Primero Penal, JORGE AYALA LUNA.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1937.—Recibido, octubre 13 de 1937. 3—1

11310

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

EDICTO.

PRIMER AVISO

El señor Juez de Distrito de este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado "El Magueyal" ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la Carretera Tula-Pachuca; por el Oriente, con bienes de la sucesión Ordaz; por el Sur, con propiedad de Victoriiano Gómez y por el Poniente, con los ejidos de Teltipán de Juárez. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$2916.00 (dos mil novecientos dieciséis pesos). La cuarta almoneda se verificará en el local del Juzgado a las diez horas del día diecisiete de noviembre próximo. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo. a 18 de septiembre de 1937.—El Secretario, *Lic. Jenaro Zarazúa*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1937.—Recibido, octubre 15 de 1937.

11266

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho intestado de Francisca Trejo viuda de Valdés, fin comparezcan este Juzgado dentro treinta días última publicación de este edicto en Periódico Oficial, a deducirlo.

Pachuca, Hgo., a 13 de octubre de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1937.—Recibido, octubre 14 de 1937.

¡¡ TRABAJADOR !!

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede serte fatal.

DIVERSOS

11198

RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 30 del presente mes a las once horas tendrá verificativo la Primera Almoneda de la casa ubicada en la Plaza Principal y de un solar en la calle de Guadalupe de esta población, propiedad de la Suc. del finado Luis Meneses, que esta Oficina le tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales y al mismo tiempo de impuesto preventivo sobre herencias y que reportan a la hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que cubran la cantidad de \$2,671.21 (dos mil seiscientos setenta y un pesos, veintiún centavos), importe total del adeudo.

Tezontepec, Hgo. a 11 de octubre de 1937.—El Recaudador de Rentas, *Antonio Lopez Velázquez*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, octubre 11 de 1937.—Recibido, octubre 13 de 1937.

11153

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina, encuéntrase calidad mostrencos una mula alazana, y una Yegua color Prieta, valorizadas peritos \$20.00 pesos cada una, Fierros, señas particulares obran expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de Ley.

Zapotlán de Juárez, octubre 2 de 1937.—El Presidente Municipal, *Germán Meneses*.—El Secretario, *Plutarco González*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Zapotlán de Juárez.—Derechos enterados, octubre 4 de 1937.—Recibido, octubre 9 de 1937.

11272

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en soicitud de postores, que el día veinte del actual, a las once horas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate, en los estrados de esta Oficina, de una finca rústica o sea el Lote número 5 denominado «TEPETATES» ubicado en la jurisdicción de este Municipio, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de \$ 1,761.76 MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS, SETENTA Y SEIS CENTAVOS, valor en que se encuentra registrada dicha finca en el Padrón respectivo, aceptándose solamente las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley.

Se cita al interesado a hacer uso del derecho que le concede la Ley de Hacienda vigente.

Huejutla, Hgo., octubre 6 de 1937.—El Administrador de Rentas, *Horacio G. López*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 6 de 1937.—Recibido, octubre 14 de 1937.